



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Titulación Previa a la Obtención del Título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República.

**TEMA:**

**“LA APLICACIÓN DEL NUEVO PROCEDIMIENTO SUMARIO  
ADMINISTRATIVO EN BASE A LA REFORMA DEL ART.44 DE  
LA LOSEP EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA  
CIUDAD DE GUARANDA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL  
AÑO 2017”**

**Investigadora:**

Deysi Maricela Moyano Huilca

**Tutor del Proyecto de Investigación:**

Dr.: Robert Flores

**Guaranda-Ecuador**

**2018**





**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**

**POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Titulación Previo a la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales  
y Juzgados de la República.

**TEMA:**

**“LA APLICACIÓN DEL NUEVO PROCEDIMIENTO SUMARIO  
ADMINISTRATIVO EN BASE A LA REFORMA DEL ART.44 DE LA  
LOSEP EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE  
GUARANDA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2017”**

**Investigadora:**

Deysi Maricela Moyano Huilca

**Tutor del Proyecto de Investigación:**

Dr.: Robert Flores

**Guaranda-Ecuador**

**2018**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Dr. ROBERT FLORES**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señorita: **DEYSI MARICELA MOYANO HUILCA**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su Trabajo de Grado Previo a la Obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema **“LA APLICACIÓN DEL NUEVO PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO EN BASE A LA REFORMA DEL ART.44 DE LA LOSEP EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE GUARANDA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2017”** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente



**DR. ROBERT FLORES**  
**TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

## **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA**

Yo, **Deysi Maricela Moyano Huilca**, Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“LA APLICACIÓN DEL NUEVO PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO EN BASE A LA REFORMA DEL ART.44 DE LA LOSEP EN LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA CIUDAD DE GUARANDA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL” AÑO 2017** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.



**Deysi Maricela Moyano**

**C.I 0202041190**





Factura: 001-002-000012072



20180201002D00268

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00268**

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) DEYSI MARICELA MOYANO HUILCA portador(a) de CÉDULA 0202041190 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en CHILLANES, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(ea) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE LA DECLARACION DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 3 DE MAYO DEL 2018, (13:45).

  
DEYSI MARICELA MOYANO HUILCA  
CÉDULA: 0202041190

  
NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



**NOTARÍA SEGUNDA**  
**DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS**  
Notario Público del Cantón Guaranda



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0202041190

Nombres del ciudadano: MOYANO HUILCA DEYSI MARICELA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

Fecha de nacimiento: 14 DE ABRIL DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MOYANO QUINATOA JUAN GERARDO

Nombres de la madre: HUILCA ROSA AURORA

Fecha de expedición: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Información certificada a la fecha: 3 DE MAYO DE 2018

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



Ing. Jorge Troya Fuentas  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a [enlines@registrocivil.gob.ec](mailto:enlines@registrocivil.gob.ec)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CENTRO DE  
CIUDADANÍA  
APellidos y Nombres  
BOYANO HULCA  
DEYSI MARCELA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
SOLIMAR  
CHILLAMBES  
CHILLAMBES  
FECHA DE NACIMIENTO 1991-06-14  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO MUJER  
ESTADO CIVIL SOLTERO

N: 020204119-0



INSTRUMENTO  
BACHILLERATO ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Titular  
BOYANO GUARATO JUAN OSWALDO

APellidos y Nombres de la Matrise  
HULCA ROSA AURORA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
GUARANDA  
1977-09-27

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2007-09-27

1004 17 08 847 36 078



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
4 DE FEBRERO 2016

008  
ZONA

008 - 203  
MUNICIPIO

0202041190  
CÓDULA

BOYANO HULCA DEYSI MARCELA  
APELLIDOS Y NOMBRES

SOLIMAR  
PROVINCIA  
CHILLAMBES  
CANTÓN  
CHILLAMBES  
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
ZONA: 1




## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .....	II
ÍNDICE .....	III
RESUMEN.....	V
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	VII
INTRODUCCIÓN .....	IX
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.4 JUSTIFICACIÓN .....	3
CAPITULO II .....	5
MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 ANTECEDENTES.....	5
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	7
2.3 HIPÓTESIS .....	17
2.4 VARIABLES .....	17
CAPITULO III:.....	18
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....	18
3.1 ÁMBITO DE ESTUDIO .....	18
3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	18
3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	18
3.4 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	18
3.5 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	19
3.6.-POBLACIÓN Y MUESTRA .....	19
3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	20

CAPITULO IV-RESULTADOS .....	21
4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	21
BIBLIOGRAFÍA. ....	34
ANEXOS .....	35

## **RESUMEN**

La aplicación del nuevo procedimiento del sumario administrativo en base a la reforma del artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público, resulta una innovación y un cambio fundamental en el derecho administrativo ecuatoriano, hasta antes del 19 de mayo del año 2017 el sumario administrativo se constituyó en un procedimiento administrativo oral y motivado que estaba a cargo de la administración pública es decir del titular de la unidad administrativa de talento humano previa disposición de inicio del sumario por parte de la autoridad institucional, convirtiéndose entonces la misma institución pública en juez y parte para la instauración y tramitación del sumario, con la reforma introducida el 19 de mayo del 2017 y regulada por la norma técnica emitida por el ministerio de trabajo el 27 de octubre del 2017, el sumario administrativo sigue siendo un proceso administrativo oral y motivado pero que en esta ocasión se le otorga la potestad al Ministerio de Trabajo para determinar el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la ley por parte de un servidor público y para imponer la sanción disciplinaria correspondiente.

La necesidad de investigar el alcance y aplicación e inclusive los beneficios y contratiempos que traerá para los servidores públicos la reforma implementada en cuanto se refiere al procedimiento del sumario administrativo, es imperante para verificar si efectivamente se va a respetar los derechos constitucionales del debido proceso y de la legítima defensa en los distintos trámites de sumarios administrativos que se instauren con este procedimiento en la ciudad de Guaranda, para poder determinar la eficacia de esta reforma legal.

En el Capítulo I planteo el problema realizando la formulación del mismo, proponiendo objetivos hasta llegar a justificar el porqué de la presente investigación.

El Capítulo II contiene el marco teórico con la respectiva fundamentación, plantea los antecedentes del tema investigado, estableciendo la hipótesis y variables que posteriormente me permitirán realizar exitosamente la investigación.

El Capítulo III contiene la descripción del trabajo investigativo realizado.

El Capítulo IV presento los resultados de la investigación concluyendo con la presentación de conclusiones y recomendaciones y adjuntando los anexos conforme lo normado en el reglamento respectivo.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Acción.** -Capacidad de amparo jurídico de un ciudadano

**Administración pública.** -Organización, con personalidad jurídica, que desarrolla su actividad para satisfacer el interés general

**Admisibilidad.** -Acción y efecto de admitir. En derecho procesal admisión de las pruebas presentadas y de recursos interpuestos por las partes

**Audiencia.** -Tribunal de justicia colegiado en un territorio determinado

**Calificación.** -Constituye el pronunciamiento judicial en caminado a establecer el cumplimiento de requisitos

**Contestación.** -Es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda

**Falta grave.** -Constituye la acción u omisión voluntaria castigada por la ley

**Funcionario.** -Es toda persona que desempeña una función o servicio por lo general publico

**Institución pública.** -Es un sistema que comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa

**Notificación.** -Acto por el cual se pone en conocimiento de las partes las sentencias, autos y demás providencias y se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento

**Omisión.** -Consiste en la abstención de una actuación que constituye un deber legal

**Persona.** -Hombre en cuanto sujeto del derecho, con capacidad de adquirir derechos, para contraer y cumplir obligaciones, responder de sus actos dañosos o delictivos.

**Prescripción.** -Es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, y permite por consiguiente la extinción de los derechos y las acciones o la adquisición de las cosas ajenas

**Resolución.** -Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas

**Responsabilidad.** -Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido el daño originado

**Sanción disciplinaria.** -Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un estado o quien ejerce sus funciones

**Servidor público.** -es aquel trabajador por cuenta ajena cuyo empleador es el Estado, incluyendo la Administración pública y los entes regulados

**Sumario administrativo.** -Institución jurídica administrativa aplicada a servidores públicos cuando cometen infracciones graves en el ejercicio de sus funciones

**Termino.** -Periodo de tiempo que concede la ley al juez, para la práctica de cualquier diligencia o auto judicial

## INTRODUCCIÓN

El artículo 227 de la Constitución de la Republica dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y que está regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación; así también el artículo 233 de la norma constitucional señala que no existirá servidora ni servidor público exento de responsabilidades por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones. Entendiéndose que son servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

El artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Publico dispone que el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contravenga las disposiciones de la ley incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente sin perjuicio de la acción civil o penal a que diere lugar.

El artículo 42 de la LOSEP regula las faltas disciplinarias estableciendo las faltas leves y las faltas graves, disponiendo que las faltas graves den lugar a la imposición de una sanción de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo.

El artículo 44 de la LOSEP regula lo que es el sumario administrativo el mismo que fue reformado en el suplemento del Registro Oficial N° 1008 del 19 de mayo del 2017 estableciéndose que el sumario administrativo es el proceso administrativo oral y motivado por el cual el Ministerio de Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la ley por parte del servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente. Con esta reforma se cambia el procedimiento que anteriormente estaba en manos de la misma institución pública quien a través de la autoridad nominadora institucional disponía el inicio y sustanciación del sumario administrativo, sumario administrativo que se lo sustanciaba de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de la LOSEP y era el titular de la unidad administrativa de talento humano el que

realizaba el trámite y procedimiento del sumario para imponer finalmente la sanción disciplinaria al servidor sumariado.

Con la reforma legal introducida se pretende garantizar de mejor manera el debido proceso y el derecho a la defensa por lo que el Ministerio de Trabajo a través del acuerdo ministerial N° MDT-2017-169 emitido el 27 de octubre del 2017 emite la norma técnica de sustanciación de sumarios administrativos para los servidores públicos del país, en tal virtud al ser un tema nuevo y de reciente aplicación jurídica en el país se hace necesaria realizar la investigación en torno a la aplicación del nuevo procedimiento del sumario administrativo en las instituciones públicas de la ciudad de Guaranda para determinar de manera precisa si realmente se han efectivizado las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa y para verificar si efectivamente las sanciones impuestas a través de un sumario han sido en base a los méritos del expediente y en base a la realidad de los hechos.

# **CAPITULO I**

## **PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

El sumario administrativo previsto en la ley orgánica de servicio público es una institución jurídica administrativa que se aplica para sancionar el cometimiento de faltas graves por parte de los servidores públicos, siendo una institución jurídica que establece un régimen disciplinario debe respetar y garantizar las garantías constitucionales del derecho a la defensa, el debido proceso y el principio de favorabilidad.

La normativa jurídica que ha venido regulando el trámite y procedimiento del sumario administrativo se ha transformado en una herramienta destinada en muchos casos a perseguir al servidor público y a cumplir con su objetivo fundamental de separación del servidor de la institución pública mediante la destitución, ya que de la manera como estaba previsto el procedimiento del sumario administrativo era el propio director de la unidad administrativa de talento humano quien inicialmente sustanciaba un informe para la autoridad nominadora en la que hacía constar los fundamentos de hecho y de derecho y los moritos para instaurar el sumario administrativo, luego con la disposición de la autoridad nominadora era el mismo director de la unidad administrativa de talento humano quien se convertía en juez sustanciador del proceso, convirtiéndose la institución en juez y parte en la sustanciación y tramitación del sumario administrativo, frente a lo cual el servidor sumariado muy pocas veces tenía la oportunidad de ser declarado inocente, convirtiéndose inclusive el sumario administrativo en un trámite de persecución y amedrentamiento hacia los servidores públicos.

La reforma realizada a la ley orgánica de servicio público en mayo del 2017 transfiere la facultad sustanciadora del sumario administrativo y la potestad de aplicar las sanciones respectivas al ministerio de trabajo, entidad que ha emitido ya la norma de sustanciación garantizando el respeto a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa.

## **1.2 Formulación del problema**

¿La tramitación del Sumario Administrativo antes de la reforma del artículo 44 de la LOSEP no garantizaba el derecho a la Defensa y las Garantías del Debido Proceso?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **General**

Analizar la vulneración del Derecho a la Defensa y del debido Proceso de los Servidores Sumariados dentro de la tramitación del sumario administrativo.

### **Específicos**

Determinar la vulneración del derecho a la Defensa y el debido proceso en el Sumario Administrativo.

Analizar el derecho a la Defensa y las Garantías del Debido Proceso de los Servidores Sumariados.

Establecer la vulneración del derecho a la Defensa y debido proceso de los Servidores Sumariados dentro del trámite del Sumario Administrativo antes de la reforma del Art. 44 de la LOSEP.

Socializar a los servidores públicos la sustentación del trámite de Sumario Administrativo para evitar la vulneración del derecho a la Defensa y las Garantías del Debido Proceso.

## **1.4 Justificación**

La Constitución del Ecuador en el artículo 76 establece las garantías del debido proceso, garantía que debe ser efectivizada en todos los procesos en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden. En la sustanciación y tramitación del sumario administrativo se está juzgando el cometimiento de faltas graves por parte del servidor público y está en juego su legítimo derecho al trabajo ya que uno de los efectos más graves del sumario administrativo será la destitución de su cargo.

La falta de una normatividad clara que posibilite una tramitación y un juzgamiento de manera independiente e imparcial, ha ocasionado que las resoluciones adoptadas en los diferentes sumarios administrativos ocasionen daños y vulneren derechos a los servidores públicos, por lo tanto muchas resoluciones de sumarios administrativos han sido objeto de demandas ante el tribunal de lo contencioso administrativo buscando precisamente el reconocimiento y la reparación de los derechos que han sido vulnerados.

La forma como se ha sustanciado el trámite de sumario administrativo si bien se constituía en un procedimiento de carácter administrativo debía garantizar las reglas del debido proceso y del derecho a la defensa debía dotar a una autoridad imparcial de la facultad sustanciadora y sancionadora, para que conservando el debido equilibrio y aplicando el criterio de la sana crítica pueda valorar los hechos con la imparcialidad del caso y no convertirse en juez y parte al momento de juzgar y resolver sobre el cometimiento de una falta grave del servidor sumariado.

Esta investigación es muy pertinente ya que a partir del mes de mayo del 2017 mediante reforma legal se adopta la aplicación de un nuevo procedimiento para el sumario administrativo estableciendo como autoridad sustanciadora y sancionadora al ministerio de trabajo, para que con la independencia del caso y con el equilibrio necesario pueda juzgar en legal y debida forma las supuestas faltas graves que se les responsabiliza a los servidores públicos sumariados.

Es menester realizar el análisis jurídico y crítico de la norma técnica emitida por el ministerio de trabajo para la sustanciación de sumarios administrativos para los servidores públicos.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes**

La Ley Orgánica de Servicio Público en vigencia y desde la existencia de la anterior ley orgánica de servicio civil y carrera administrativa dispone que para la imposición de las sanciones disciplinarias de suspensión temporal o destitución de servidores públicos se requerirá previamente del procedimiento sumario administrativo, que permita al servidor público ejercer su derecho a la defensa, procedimiento en base al cual la institución solicitante deberá probar documentada y testimonialmente la existencia de la infracción que afecta a la administración en el ámbito disciplinario.

El nacimiento de esta institución jurídica que es el sumario administrativo estuvo contenido en la ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa vigente hasta octubre del 2010, sin que se haya emitido un reglamento general de aplicación, por lo tanto para la aplicación del sumario administrativo las instituciones públicas emitieron sus propios reglamentos internos de administración de personal en donde se establecieron normas mínimas de procedimiento que regulaban el sumario administrativo. Sin que exista registro alguno de la vigencia de este trámite con antelación a lo que estipulaba la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Según el tratadista Argentino Carlos Apeste guía en su libro Sumarios Administrativos establece que el sumario “Está integrado por un conjunto de piezas cocidas en un expediente las cuales serán oportunamente examinadas por los sujetos procesales para hacer méritos de ellas en la faz crítica de la instrucción”

El doctor Hernán Jaramillo Ordoñez al referirse al sumario administrativo indica que es un procedimiento administrativo rápido y resumido, que prescinde de algunas formalidades contempladas en los procesos penales y civiles; encaminados a sancionar mediante la suspensión y destitución de los puestos de trabajo a los servidores públicos por faltas o incorrecciones cometidas.

El propósito del sumario administrativo es investigar y esclarecer los hechos suscitados o denunciados, concluyendo al final con la recomendación de la sanción para que sea impuesta por la autoridad correspondiente o en su defecto, absolviendo de responsabilidades el servidor público involucrado.

Con la vigencia de la (Ley Orgánica de Servicio Público.)vigente en el Ecuador desde octubre del 2010 en el artículo 44 se establece al sumario administrativo como un proceso oral y motivado mediante el cual la administración pública determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas establecidas, esta norma legal garantiza el debido proceso, el respeto al derecho a la defensa y el principio de favorabilidad para el servidor; el procedimiento del sumario administrativo está previsto a partir del artículo 90 del (Reglamento general a la Ley de Servicio Público )que está vigente desde marzo del 2011, procedimiento según el cual la autoridad nominadora podrá disponer el inicio y sustanciación del respectivo sumario administrativo y la imposición de la sanción correspondiente, esta acción se impondrá cuando exista el cometimiento de una falta grave por parte del servidor el estudio y análisis de los hechos que presuntamente se imputan corresponde a la unidad administrativa de talento humano quien informara sobre el procedimiento o no para el inicio del sumario, luego de lo cual la autoridad nominadora dispondrá a la unidad administrativa de talento humano de la misma institución el inicio del sumario administrativo.

En el suplemento del registro oficial 1008 del 19 de mayo del 2017 se reforma el artículo 44 de la ley orgánica de servicio público , reforma con la cual se le otorga al ministerio de trabajo la facultad de la determinación del cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la ley por parte del servidor público, por lo tanto se le otorga al ministerio de trabajo la facultad de imponer las sanciones establecidas en la ley al servidor sumariado, y ya no al director de talento humano y a la autoridad nominadora de la institución.

El 27 de octubre del 2017 el Ministerio de Trabajo emite el acuerdo ministerial MDT-2017-0169 en donde se emite la norma técnica de sustanciación de sumarios administrativos para los servidores públicos. De lo dicho anteriormente se desprende que el procedimiento del sumario administrativo ha variado en la legislación

ecuatoriana y por lo tanto es menester realizar el estudio jurídico sobre este tema para determinar si efectivamente con este nuevo procedimiento se efectivizan las garantías constitucionales del debido proceso y del derecho a la legítima defensa.

## **2.2 Fundamentación Teórica**

Según nuestra legislación para imposición de las sanciones disciplinarias de suspensión temporal o destitución a servidores públicos, se requiere previamente del procedimiento del sumario administrativo, que permita al servidor ejercer la garantía constitucional del derecho a la legítima defensa y al debido proceso, sumario mediante el cual se deberá probar la existencia de la infracción que afecta a la administración en el orden disciplinario.

Según (Carlos Apesteguía), autor argentino, en su libro Sumarios Administrativos establece que el sumario está integrado por un conjunto de piezas cocidas en un expediente las cuales serán oportunamente examinadas por los sujetos procesales para hacer méritos de ella en la faz crítica de la instrucción.

El doctor (Hernán Jaramillo Ordoñez ) al referirse al sumario administrativo manifiesta que es un procedimiento administrativo rápido y resumido, que prescinde de algunas formalidades contempladas en los procesos penales y civiles; en caminados a sancionar mediante la suspensión y destitución de los puestos de trabajo a los servidores públicos, por faltas e incorrecciones cometidas.

El doctor (Nelson López ) en su obra El procedimiento previo a la destitución de empleados públicos indica que el sumario administrativo es una institución jurídica administrativa que se aplica a los servidores públicos que prestan sus servicios lícitos y personales en la administración pública cuando estos cometen ciertos actos, hechos o infracciones, que hacen presumir graves indicios de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

El propósito del sumario administrativo es investigar esclarecer los hechos suscitados o denunciados concluyendo al final con la recomendación que se le imponga al servidor, o en su defecto absolviendo de responsabilidades al servidor involucrado.

El sumario administrativo es una institución jurídica administrativa que estuvo vigente desde la vigencia de la ley orgánica de servicio civil y carrera administrativa para continuar vigente en la ley orgánica de servicio público cuyo procedimiento fue reformado mediante ley publicada en el registro oficial N° 1008 del 19 de mayo del 2017 en cuyo artículo 44 dispone que el sumario administrativo es el proceso administrativo oral y motivado por el cual el Ministerio de Trabajo determinará el cometimiento o no de las faltas administrativas graves establecidas en la ley por parte del servidor de una institución pública e impondrá la sanción disciplinaria correspondiente.

La reforma legal garantiza que el sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías del debido proceso, con la participación de las partes involucradas, respecto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá la más favorable al servidor público.

Si el Ministerio de Trabajo establece responsabilidades administrativas impondrá al servidor sumariado las sanciones establecidas en la ley, es decir la suspensión o destitución del cargo. De encontrar elementos que puedan conllevar una determinación de responsabilidades civiles y penales correrá traslado a la Contraloría General del Estado o a los órganos jurisdiccionales competentes, según corresponda.

El procedimiento del sumario administrativo está previsto a partir del artículo 90 del reglamento general a la (Ley Orgánica de Servicio Público.) que fue publicado el 24 de marzo del 2011, pero con la reforma establecida al artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público el ministerio de Trabajo el 27 de octubre del 2017 emite el (Acuerdo Ministerial N° MDT-2017-0169) en el que contiene la norma técnica de sustanciación de sumarios administrativos para los servidores públicos del Ecuador, norma técnica que empieza excluyendo de la aplicación del nuevo procedimiento del sumario administrativo a los miembros activos de las fuerzas armadas, policía nacional, cuerpos de bomberos, comisión de tránsito del Ecuador, docentes de las universidades y escuelas politécnicas públicas amparados por la ley de educación superior; los docentes bajo el régimen de la ley orgánica de educación intercultural; el personal que pertenece a la carrera de la función judicial, el personal sujeto a la carrera diplomática del servicio exterior, el personal de empresas públicas y aquellos

servidores que pertenezcan a una carrera determinada específicamente en sus leyes especiales.

Dentro de este nuevo procedimiento del sumario administrativo encontramos al sujeto activo que es el inspector del trabajo y a los sujetos pasivos que son los servidores públicos sumariados y la institución pública a la que pertenece el servidor sumariado.

La norma técnica otorga al inspector de trabajo la función de tramitar el sumario administrativo así pues el artículo 7 de la norma técnica establece como atribuciones del inspector del trabajo las siguientes:

- a) Conocer las solicitudes de inicios de sumario administrativo en contra de las y los servidores públicos presentadas por las instituciones del sector publico
- b) Realizar el examen de admisibilidad de las solicitudes de inicio de sumarios administrativos en contra de servidores públicos
- c) Sustanciar y resolver los sumarios administrativos en contra de los servidores públicos de conformidad a lo establecido en la norma técnica
- d) Remitir al director regional del trabajo el reporte mensual de los sumarios administrativos sustanciados y resueltos
- e) Imponer las sanciones disciplinarias determinadas en los literales de del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en los artículos 87 y 89 de su reglamento

### **Procedimiento del Sumario Administrativo**

El sumario administrativo tiene por objeto establecer si se han configurado o no los elementos de una o varias faltas disciplinarias graves determinadas en la Ley Orgánica de servicio Público, su reglamento general; y, su nexo causal con la responsabilidad administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles e indicios de responsabilidad penal en las que pudieren incurrir los servidores públicos sumariados.

El sumario administrativo se ejercerá por requerimiento presentado mediante solicitud de inicio de sumario administrativo por parte de la institución pública, solicitud que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Designación de la autoridad administrativa ante la cual se solicita;
- b) Identificación de la institución que solicita el inicio del sumario administrativo, debidamente representada por su máxima autoridad o su delegado;
- c) Identificación de la o el servidor de la institución sobre el cual exista la presunción del cometimiento de una o varias faltas graves, determinando la unidad administrativa a la que pertenece;
- d) Narración de los hechos detallados y pormenorizados como fundamento de la solicitud del sumario administrativo, detallando la falta grave imputada a la o el servidor;
- e) Fundamentos de derecho que justifican la solicitud;
- f) Los medios de prueba que se dispongan debidamente certificados por la institución que permitan presumir la comisión de la falta disciplinaria grave; y,
- g) La designación del domicilio electrónico de la institución para efectos de notificación.

La solicitud de inicio de sumario administrativo será ingresada para el respectivo sorteo en la dirección regional del trabajo y servicio público, teniendo las instituciones del sector público el término de 30 días a partir del presunto cometimiento de la falta grave, para presentar la solicitud de inicio del sumario administrativo, entendiéndose que concluido dicho termino caducará la facultad para hacerlo. Teniendo el Ministerio de Trabajo el término de 90 días contados desde el inicio del sumario para resolver el mismo, transcurrido dicho término prescribirá la acción de conformidad a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Una vez presentada la solicitud de inicio de sumario el inspector de trabajo sobre el cual recayese el conocimiento de la solicitud de inicio de sumario administrativo, en el término de 3 días contados a partir de su designación, calificara la solicitud y la

prueba presentada, verificando su admisibilidad, a fin de precautelar que la misma haya sido presentada dentro de los tiempos establecidos y cumpliendo los requisitos previstos en la respectiva norma técnica, para lo cual emitirá la resolución de admisibilidad que deberá contemplar:

- En el caso de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la norma técnica de sustanciación de sumarios administrativos, el inspector de trabajo dentro del término de 24 horas emitirá el auto del llamamiento a sumario administrativo.
- En caso de que en la calificación de la solicitud se evidencia la omisión de un requisito, el inspector del trabajo mandara a completar la solicitud en el término máximo de 3 días. Si la institución no completare lo requerido, se ordenará el archivo y la devolución de los documentos; y,
- En caso de verificar de los hechos que constan como fundamento de la solicitud no se encuentran en la(Ley Orgánica de Servicio Público.)y su reglamento general contemplados como faltas graves, inadmitirá el trámite y devolverá los documentos a fin de que se proceda con el régimen disciplinario correspondiente de ser el caso.

El sumario administrativo se dará inicio una vez emitido el auto de llamamiento a sumario administrativo el mismo que deberá contener:

- a) La relación de los hechos materia del sumario administrativo;
- b) Tipificación de la presunta falta disciplinaria grave sobre la cual se basa la solicitud;
- c) La disposición de notificación a la o al servidor público sumariado; y,
- d) El señalamiento de la obligación que tiene el sumariado de comparecer con un abogado, así como de contestar dentro del término establecido en ejercicio de su derecho a la defensa adjuntando a las pruebas de las que se crea asistido, y señalando domicilio electrónico para futuras notificaciones

El inspector de trabajo notificará a la o al servidor público sumariado en un término máximo de tres días adjuntando una copia íntegra de la solicitud de inicio de sumario administrativo y sus anexos; dicha notificación se hará en persona, mediante una sola boleta dejada en su lugar de trabajo o en la dirección electrónica señalada en el

expediente, dejando constancia de la recepción de la notificación, de su fecha y hora y del contenido íntegro de la misma.

Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará por medio de 2 boletas que se entregaran en días distintos en su domicilio o residencia constante en el expediente personal que repose en la unidad administrativa de talento humano institucional a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregar la notificación se fijarán en la puerta del domicilio.

El servidor público sumariado deberá contestar por escrito a la solicitud de inicio del sumario administrativo dentro del término de 10 días contados desde la fecha en que se efectuó la citación.

La contestación a la solicitud de inicio de sumario administrativo contendrá los siguientes requisitos:

- a) Designación de la autoridad administrativa;
- b) Identificación de la o el servidor público sumariado que presenta la contestación al respectivo sumario administrativo, debidamente representado por su abogado defensor
- c) Identificación de la institución en la que labora, determinando el puesto y la unidad administrativa a la que pertenece;
- d) Narración de los hechos detallados y pormenorizados en forma de contestación a las faltas imputadas en la solicitud del sumario administrativo propuesto en su contra;
- e) Fundamentos de derecho;
- f) Las pruebas de las que se crea asistido que permitan presumir la no comisión de la falta disciplinaria grave. La prueba a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse al proceso; y,
- g) La designación del domicilio electrónico para efectos de notificación

La o el sumariado deberá pronunciarse de forma expresa sobre la veracidad de los hechos alegados y cada una de las faltas graves que se le imputen en la solicitud de inicio de sumario administrativo y sobre la autenticidad y legalidad de la prueba

documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

Presentada la contestación, el inspector de trabajo tendrá 3 días para la calificación de la misma conjuntamente con la prueba presentada, si se considera que no se cumple con los requisitos dispondrá que se aclare o complete en el término de 3 días con la advertencia de que se considerará como no presentada siguiendo el curso normal del proceso en rebeldía del sumariado.

El inspector de trabajo dentro de la misma notificación de calificación de contestación, deberá informar a las partes sobre la calificación de la prueba, a fin de garantizar el principio de contradicción dentro de la audiencia.

Para probar los hechos materia del proceso del sumario administrativo se admitirán todos los medios de prueba establecidos en las leyes aplicables a la materia, a excepción de la declaración de parte e inspección.

Se podrá solicitar prueba no anunciada tanto en la solicitud como en la contestación, hasta antes de la convocatoria a la audiencia única, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la parte a la que beneficia. El inspector podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica, en caso de aceptarla, en la providencia que convoque a audiencia única correrá traslado a la parte contraria a fin de que pueda presentar la prueba de descargo que considere pertinente durante la sustanciación de la audiencia.

Para ser admitida la prueba en general debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y oportunidad establecidos en la ley.

Una vez concluido el término de calificación de contestación y prueba, el inspector de trabajo dentro del término de 5 días señalará día y hora para la audiencia única, la cual será notificada a las partes con por lo menos 48 horas de anticipación a la ejecución de la misma.

Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia única, con excepción en el caso de que se haya designado un procurador judicial o procurador común, o un delegado en caso de instituciones de la administración pública.

La audiencia única constará de dos partes a fin de garantizar el derecho de las partes, siempre al inicio de cada audiencia el inspector que dirija la misma se identificará y constatará la presencia de los convocados.

El inspector del trabajo dará inicio a la primera parte de la audiencia dentro de la cual concederá la palabra a las partes hasta por 20 minutos, para que argumenten y presenten sus alegaciones, iniciando por la institución, siempre precautelando que luego de la exposición de cada una, se permita el derecho a contradecir en una sola intervención de manera clara, pertinente y concreta.

En la segunda parte de la audiencia única el inspector de trabajo ordenara que se practiquen las pruebas calificadas en la solicitud de sumario y contestación del mismo, de haberse calificado prueba nueva en la convocatoria audiencia única, estas se practicasen cuidando siempre que luego de la exposición de cada una, se permita presentar prueba de descargo para ejercer el derecho a contradecir de manera clara pertinente y concreta.

La prueba de cargo y descargo será evaluada por el inspector de trabajo conforme a las reglas de la sana crítica.

Durante la audiencia el inspector de trabajo podrá autorizar que las partes intervengan personalmente cuidando la asistencia técnica del defensor patrocinador.

De lo actuado en la audiencia única el inspector del trabajo dejara constancia por escrito en un acta que contenga un extracto de la celebración de la misma, suscrita por los intervinientes, independientemente de que el inspector de trabajo utilice medios magnetofónicos para el registro íntegro de la misma.

Concluida la audiencia única el inspector de trabajo en el término de 20 días expedirá y notificará con la resolución debidamente motivada en la que conste la aplicación de la sanción correspondiente o el archivo del sumario de ser el caso.

En el caso de determinarse sanciones el inspector del trabajo dispondrá a la institución accionante que en el término de 3 días contados a partir de la notificación, elabore y entregue la acción de personal en la que se registre la sanción impuesta al

servidor y además realice el procedimiento de inscripción del impedimento para ejercer cargo público en el Ministerio del Trabajo, cuando fuera aplicable.

En caso de incumplimiento de los términos señalados en la norma técnica se considerará como falta grave del Inspector del Trabajo y será sancionado de conformidad al régimen disciplinario, sin que dicho incumplimiento reconozca derecho de prescripción a alguna de las partes.

Una vez dictada la resolución por el inspector de trabajo cualquiera de las partes podrá solicitar la aclaración o ampliación de su resolución en el término de 2 días a partir de la notificación de la misma. La aclaración tendrá lugar cuando la resolución sea obscura y la complementación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos. El inspector de trabajo deberá resolver en el término de 3 días y notificar a las partes en el término de 1 día.

El servidor público suspendido o destituido podrá demandar o recurrir ante la autoridad jurisdiccional competente del lugar donde se originó el acto impugnado o donde este haya producido sus efectos, demandando al reconocimiento de sus derechos de conformidad a lo previsto en el art. 46 de la (Ley Orgánica de Servicio Público.)

De conformidad a lo estipulado en el art.49 de la Ley Orgánica de Servicio Público el servidor que hubiese sido destituido luego del correspondiente sumario administrativo por asuntos relacionados con una indebida administración, manejo, custodia o depósito de recursos públicos, bienes públicos o por delitos relacionados con estos asuntos quedara inhabilitado para el desempeño de un puesto público, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. En estos casos la institución notificara con la resolución expedida dentro del sumario administrativo a los organismos de control.

El artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público regula a los servidores públicos excluidos de la carrera de servicio público, entre ellos están Ministros de Estado, Coordinadores, quienes conforman el Nivel Jerárquico Superior, Asesores, Presidentes Ejecutivos, los que ejercen funciones a periodo fijo, dignatarios de elección popular, entre otros, a quienes no se les aplica la figura del Sumario

Administrativo ya que no son servidores de carrera, la mayoría de ellos están regulados por sus propias leyes en donde se estipulan los procesos de evaluación.

## **2.3 Hipótesis**

Determinar la vulneración del Derecho a la Defensa y Debido Proceso en la tramitación del sumario administrativo antes de la reforma al Art. 44 de la LOSEP.

## **2.4 Variables**

### **Variable independiente**

Ley Orgánica de Servicio Público.

### **Variable dependiente**

Vulneración al Debido proceso y Derecho a la Defensa.

## **CAPITULO III:**

### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

#### **3.1 Ámbito de estudio**

**Área del Conocimiento:** Ciencias Sociales, Educación y Derecho.

**Sub-Área del Conocimiento:** Derecho

**Línea:** Ciencias Del Derecho, Saberes Jurídicos.

**Sub-Línea:** Gobernabilidad y Políticas Públicas.

#### **3.2 Tipo de Investigación**

La investigación a realizarse es aplicada

#### **3.3 Nivel de Investigación**

La investigación es de tipo descriptiva y correlacional

**Investigación Descriptiva.** -La presente investigación es descriptiva debido a que tiene por objeto llegar a conocer el nuevo procedimiento del sumario administrativo implementado en el Ministerio de Trabajo para luego de la investigación y verificación extraer la información más relevante.

#### **3.4 Método de investigación**

**Método deductivo-inductivo.** - Porque estos métodos me van a permitir analizar y sustentar el tema que se va a investigar con fundamento lógico y científico. Explicando las generalidades y particularidades de todo el contenido teórico conceptual del proyecto.

**Método analítico – Sintético.** - Estos métodos me servirán para realizar el análisis y a la vez sintetizar cada uno de los temas que voy a investigar, así como también los conceptos, teorías y comentarios de la investigación de tipo bibliográfico.

**Método descriptivo.** - En varios capítulos y temas de la presente investigación voy a describir una serie de hechos, elementos y acontecimientos, respecto al tema a investigarse

**Método histórico comparado.** -Realizaré un estudio y análisis sobre la forma como se ha ido desarrollando el problema del tema que voy a investigar del nuevo procedimiento sumario administrativo en base a la reforma del art. 44 de la LOSEP en la ciudad de Guaranda.

**Método Científico.** -La suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos, y para la enseñanza y difusión del mismo, principio rector y obligatorio de la convivencia social en sus categorías fundamentales.

### **3.5 Diseño de investigación**

Área de conocimiento: Ciencias sociales, Educación y Derecho.

Sub línea de investigación: Derecho

### **3.6.-Población y muestra**

Para la realización de la encuesta se utilizará un cuestionario previamente elaborado el cual posteriormente servirá para procesar la información utilizando los diferentes programas tecnológicos.

La población y muestra para la presente investigación se compone de 50 personas distribuidos de la siguiente manera:

<b>ESTRATO</b>	<b>POBLACIÓN</b>
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO EN GUARANDA	6
SERVIDORES PÚBLICOS DE	20

GUARANDA	
JEFES INSTITUCIONALES DE ENTIDADES EN GUARANDA	15
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	9
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>

### 3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**Entrevista.** - Es la técnica mediante la cual obtuve información importante mediante una conversación a través de una serie de preguntas y respuestas.

**Encuesta.** - Es la técnica a través de la cual se logra obtener datos estadísticos sobre un tema determinado. Se la realiza mediante un cuestionario o interrogatorio a un número determinado de personas

Para la obtención de datos en esta investigación acudí a realizar entrevistas a funcionarios del Ministerio del Trabajo y a varios abogados en libre ejercicio profesional.

Así mismo acudí a varias instituciones del sector público en donde apliqué algunas encuestas para saber y recoger datos sobre algunos aspectos del tema de la presente investigación.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Presentación de Resultados

##### TABULACIÓN ENCUESTA

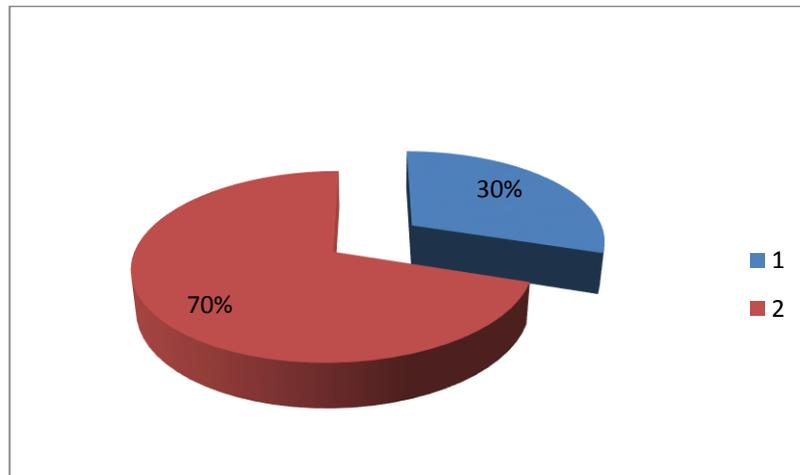
##### UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA ESCUELA DE DERECHO

1.- ¿Cree que se respeta el debido proceso en la tramitación de los sumarios administrativos cuando estos trámites los sustanciaban los responsables de la unidad administrativa de talento humano?

CUADRO N°1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	30%
NO	35	70%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

GRAFICO N°1



**Fuente:** Funcionarios Ministerio de Trabajo, Abogados Libre Ejercicio.

**Elaborado por:** Deysi Moyano.

**Análisis:**

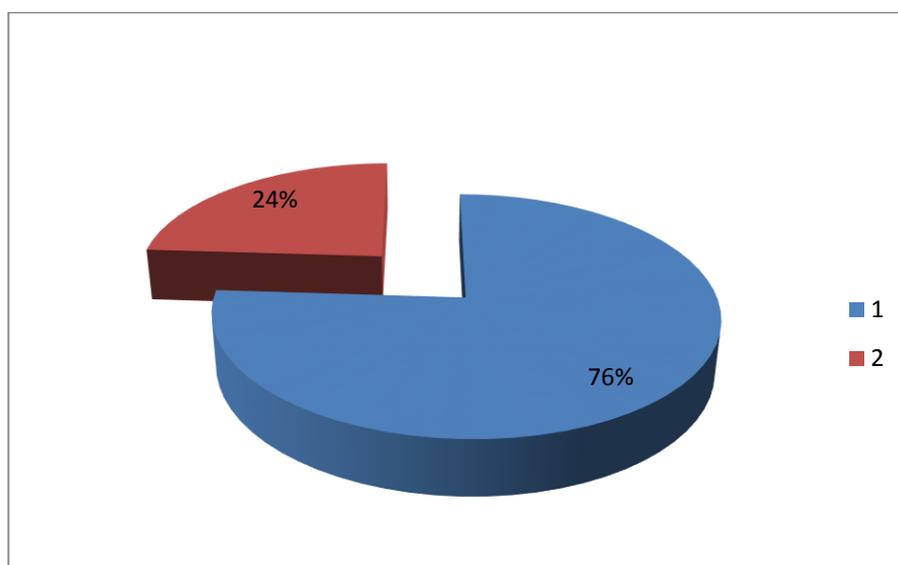
El 70% de los encuestados manifiestan que no se respeta el debido proceso del sumario administrativo cuando se lo realizaba en la unidad administrativa de talento humano, mientras que el 30% opina lo contrario.

**2.- ¿Considera importante la reforma realizada a la LOSEP para que sea el Ministerio de Trabajo la entidad que sustancie el Sumario Administrativo?**

**CUADRO N°2**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	38	76%
NO	12	24%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°2**



**Fuente: Funcionarios Ministerio de Trabajo, Abogados Libre Ejercicio  
Elaborado por: Deysi Moyano**

**Análisis:**

El 76% de los encuestados cree que es muy importante la reforma realizada a LOSEP, para que el trámite de sumario administrativo en la actualidad sea

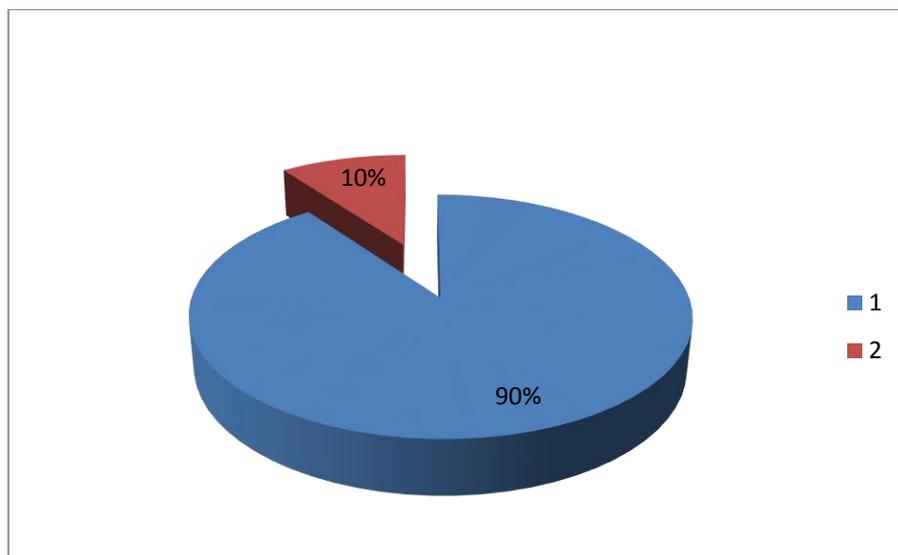
sustanciado en el Ministerio del Trabajo, lo cual permitirá una actuación imparcial y equitativa garantizando el debido proceso, mientras que el 24% opina lo contrario.

**3.- ¿Considera que con el nuevo procedimiento del sumario administrativo se actúa con equidad e imparcialidad en el juzgamiento de las faltas graves de los servidores públicos?**

**CUADRO N°3**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	45	90%
NO	5	10%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°3**



**Fuente: Funcionarios Ministerio de Trabajo, Servidores Públicos, Abogados Libre Ejercicio  
Elaborado por: Deysi Moyano**

**Análisis:**

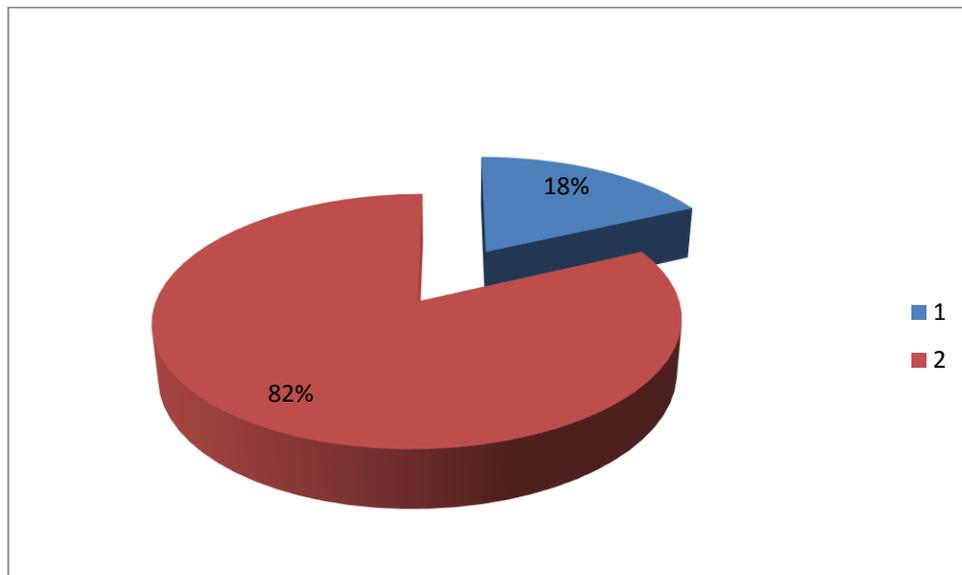
El 90% de los encuestados ratifican la confianza de una actuación equitativa y justa con el nuevo procedimiento de sumario administrativo, en tanto que un 10% expresa su desconfianza ante la administración de justicia en sus distintos ámbitos.

**4.- ¿Considera usted que en el proceso anterior era de forma inquisitivo en el procedimiento administrativo del sumario?**

**CUADRO N°4**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	9	18%
NO	41	82%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°4**



**Fuente: Funcionarios Ministerio de Trabajo, Abogados Libre Ejercicio**  
**Elaborado por: Deysi Moyano**

**Análisis:**

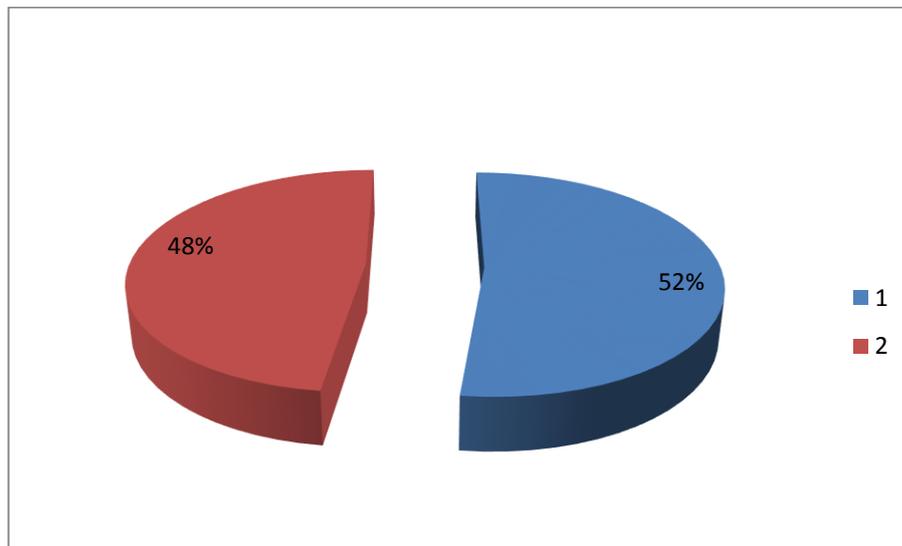
El 82% de los encuestados indican que en la forma anterior de la tramitación de sumario administrativo se cometían una serie de arbitrariedades, ya que era el jefe institucional el que disponía el inicio del sumario y era el director de talento humano quien lo sustanciaba convirtiéndose la institución en juez y parte.

**5.- ¿Considera usted que en la actualidad se cuente con un Inspector de Trabajo para tramitar los sumarios administrativos?**

**CUADRO N°5**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	26	52%
NO	24	48%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°5**



**Fuente:** Funcionarios Ministerio de Trabajo, Abogados Libre Ejercicio  
**Elaborado por:** Deysi Moyano

**Análisis:**

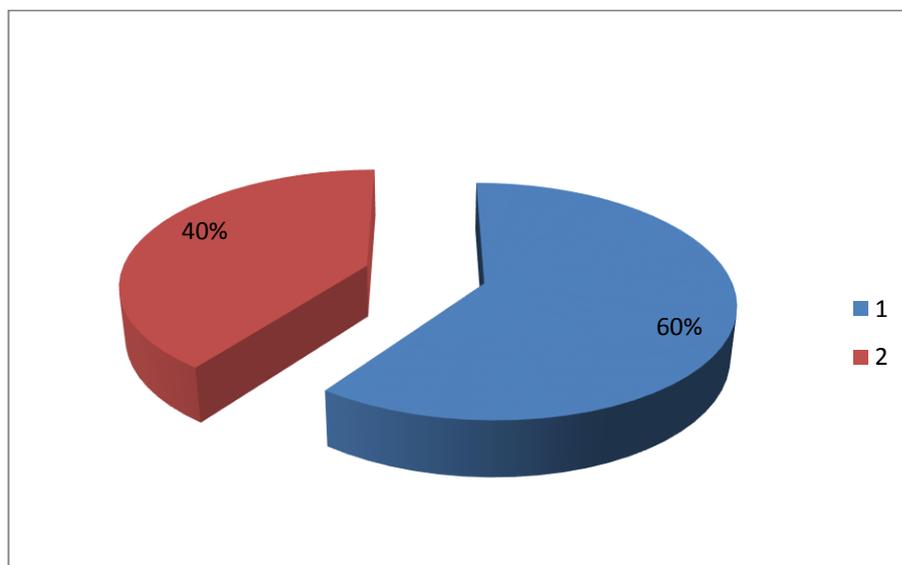
El 52% de los encuestados indican que se cuente con un Inspector de Trabajo que conozca del procedimiento de sumario administrativo, a fin de evitar interpretaciones subjetivas y el cometimiento de errores en su tramitación, en tanto que el 48% opina lo contrario.

**6.- ¿La Inspectoría de trabajo al tramitar los sumarios administrativos garantiza la celeridad procesal?**

**CUADRO N°6**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	40	60%
NO	10	40%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°6**



**Fuente: Funcionarios Ministerio de Trabajo, Abogados Libre Ejercicio**  
**Elaborado por: Deysi Moyano**

**Análisis:**

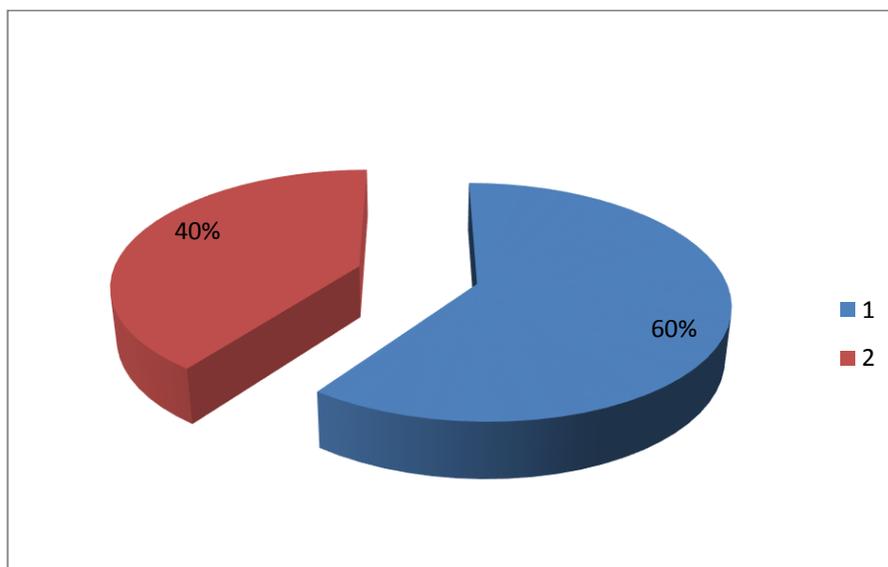
El 60% de encuestados muestran su conformidad en la norma técnica de sustanciación de sumarios administrativos en el sector público a través de la Inspectoría de trabajo para la tramitación de Sumarios Administrativos garantizando la celeridad procesal y la imparcialidad.

**7.- ¿La garantía del debido proceso está garantizada con la reforma al trámite del sumario administrativo?**

**CUADRO N°7**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	30	60%
NO	20	40%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°7**



**Fuente:** Funcionarios Ministerio de Trabajo, Abogados Libre Ejercicio  
**Elaborado por:** Deysi Moyano

**Análisis:**

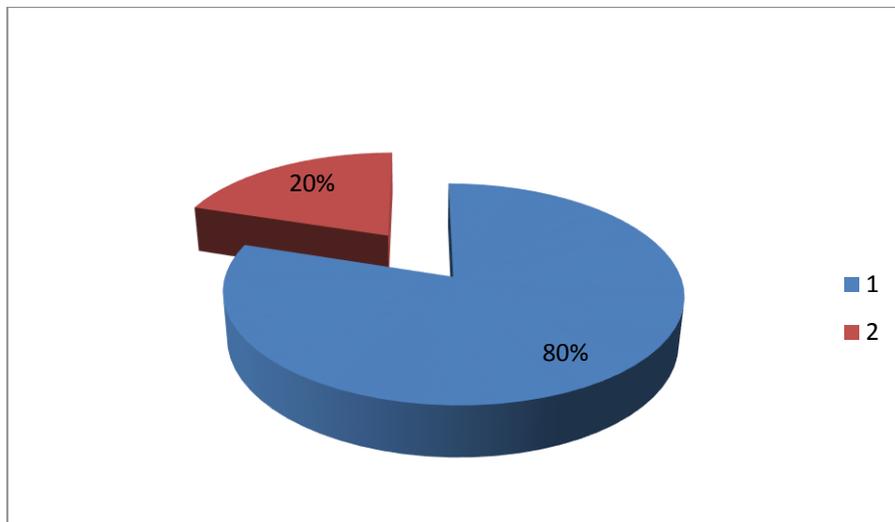
Apenas un 60% de los encuestados muestran su confianza en que el nuevo procedimiento de sumario administrativo garantizará el debido proceso, pero también hay un porcentaje alto del 40% que consideran que aun con el nuevo procedimiento no se garantizara el debido proceso.

**8.- ¿Considera extremo el efecto del sumario administrativo cuando un servidor al ser destituido queda inhabilitado para ejercer cargo público?**

**CUADRO N°8**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	40	80%
NO	10	20%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°8**



**Fuente:** Funcionarios Ministerio de Trabajo, Abogados Libre Ejercicio  
**Elaborado por:** Deysi Moyano

**Análisis:**

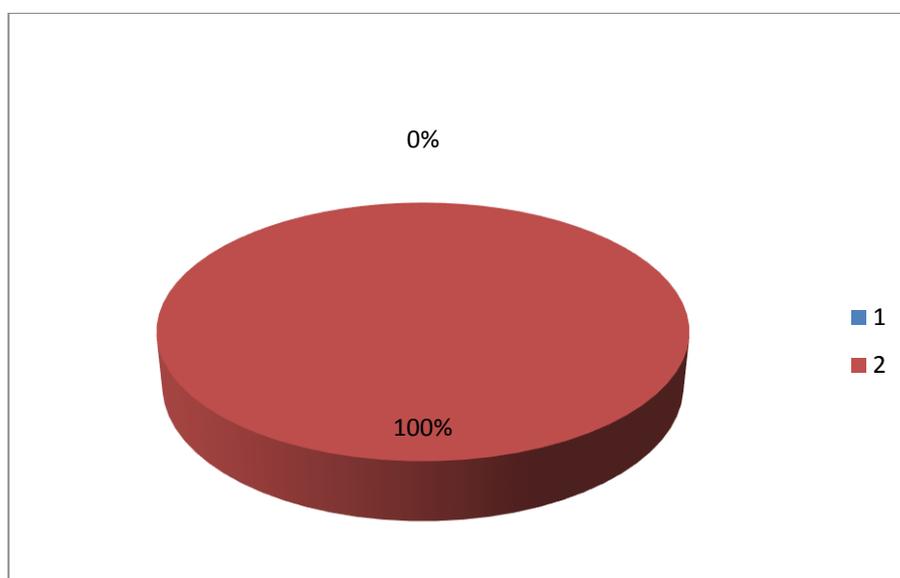
Si bien el 80% de los encuestados consideran demasiado radical la disposición legal de inhabilitación para ejercer cargo público de los servidores destituidos mediante sumario administrativo, también existe un 20% que considera que la sanción no es radical, a lo mejor por que en cualquier actividad pública todo servidor debe desarrollar sus labores con eficiencia, eficacia y con honestidad.

9.- ¿Hasta el momento ha tramitado usted algún Sumario Administrativo en base al nuevo procedimiento?

CUADRO N°9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	50	100%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

GRAFICO N°9



Fuente: Funcionarios Ministerio de Trabajo, Abogados Libre Ejercicio  
Elaborado por: Deysi Moyano

**Análisis:**

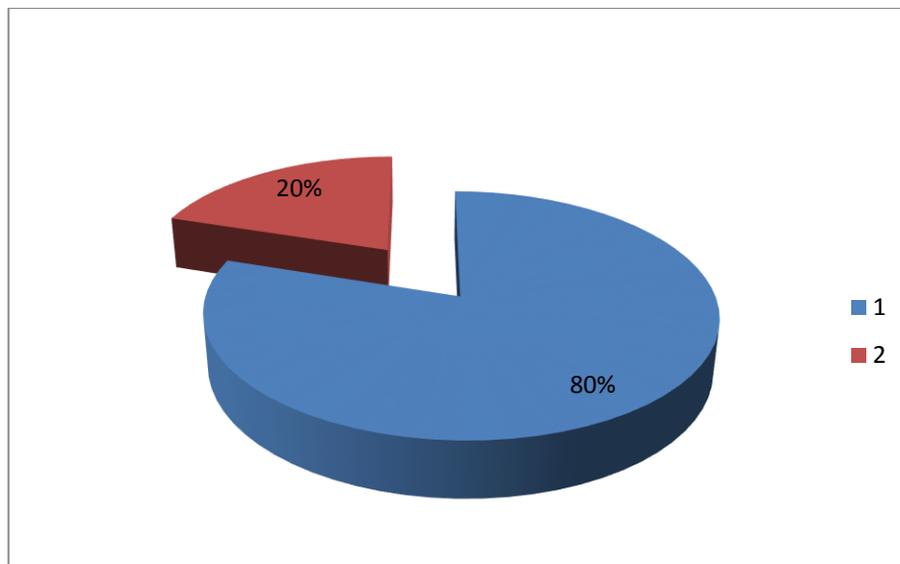
Como es una nueva reforma, hasta el momento en la Ciudad de Guaranda no existe todavía ningún trámite de sumario administrativo en base a este nuevo procedimiento.

**10.- ¿Cómo Abogado en libre ejercicio considera adecuada la reforma al procedimiento del Sumario Administrativo?**

**CUADRO N°10**

<b>ALTERNATIVA</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	40	80%
NO	10	20%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO N°10**



**Fuente: Funcionarios Ministerio de Trabajo, Abogados Libre Ejercicio**  
**Elaborado por: Deysi Moyano**

**Análisis:**

El 80% de los encuestados determinan que es importante esta reforma, ya que posibilita una actuación imparcial completamente de parte de la autoridad que sustancia y tramita el sumario administrativo.

## **4.2 Beneficiarios**

Beneficiarios Directos. - Servidores públicos sumariados

Beneficiarios Indirectos. - Representantes de las entidades públicas y ciudadanía en general

## **4.3 Impacto de la Investigación**

Esta investigación alcanza un impacto jurídico de relevancia ya que nos permite conocer sobre el nuevo procedimiento del sumario administrativo instaurado en contra de aquellos servidores públicos que cometan alguna falta grave y que amerite la sanción con suspensión temporal del cargo o con la destitución.

La necesidad de las mismas instituciones del sector público, de los servidores públicos y de las personas que estamos involucrados en el ámbito jurídico despiertan el interés en esta investigación, ya que la misma se orienta a presentar una información pormenorizada sobre la reforma implementada a la ley Orgánica de Servicio Público, en lo que se refiere al trámite del sumario administrativo actualmente a cargo del Ministerio de Trabajo, ya no de la misma institución.

## **4.4 Transferencia de resultados**

La transferencia de resultados de este proyecto se lo realizara de manera especial a los señores estudiantes de la carrera de derecho, a los abogados en libre ejercicio profesional y a la ciudadanía en general interesada en conocer sobre este tema.

## CONCLUSIONES

- Al concluir con el presente trabajo de investigación se puede establecer que antes de la reforma del Art.44 de la Ley Orgánica de Servicio Público, el derecho a la defensa y el debido proceso en la tramitación del sumario administrativo han sido vulnerados, ya que no existía la imparcialidad, debido a que la propia institución se convertía en juez y parte, por tal razón es de vital importancia la aplicación del Art.44de la LOSEP hoy vigente.
- Se establece que al ser la propia Institución Pública encargada de sustanciar y tramitar el sumario administrativo se comprueba que existía la omisión de las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa del servidor sumariado, pero con el fin de acabar con cuya omisión se da la reforma del Art. 44 de la LOSEP.
- No siempre las máximas autoridades y los responsables de Talento Humano son profesionales del derecho, motivo por el cual sus actuaciones no garantizan el debido proceso.
- Se determina que previo ala reforma del Art. 44 de la LOSEP se ha demostrado que se han vulnerado los derechos del servidor público sumariado, por ende me es necesario reconocer la importancia que tiene la reforma del Art. 44 de la Ley Orgánica del Servicio Publico que hace mención al reconocimiento de los derechos que tiene el servidor público.

## **RECOMENDACIONES**

- Se recomienda difundir el conocimiento sobre la reforma del Art. 44 de la LOSEP que garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso en la tramitación del sumario administrativo que es de vital importancia la aplicación de este artículo vigente.
- Los servidores públicos sumariados deberán conocer las garantías que brinda actualmente el procedimiento en la tramitación del sumario administrativo en lo referente al debido proceso y el derecho a la defensa que tienen cada uno de ellos, en base a la reforma que se dio al artículo 44 de la LOSEP.
- Es recomendable que siempre en todos los procesos administrativos las máximas autoridades y los responsables de Talento Humano sean profesionales del derecho, con la finalidad de garantizar sus actuaciones en los debidos procesos.
- Finalmente recomiendo realizar la divulgación del nuevo procedimiento para el trámite de sumario administrativo a través de foros, talleres seminarios a fin de que los profesionales del derecho, los estudiantes de derecho conozcamos de nuestros derechos en cuanto a la tramitación del sumario administrativo.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- 1.- Constitución de la República del Ecuador, 2008
- 2.- Ley Orgánica de Servicio Público
- 3.- Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público
- 4.- Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público R.O 1008 del 19 de mayo del 2017
- 5.- Acuerdo Ministerial MDT-2017-169 de 27 de octubre del 2017
- 6.- **CABANELLAS**. Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Editorial Helista SRL, Buenos Aires Argentina, 2001
- 7.- **ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA**, Tomo Apéndice 8, Editorial Bibliográfica Omeba México D. F, 2007
- 8.- **MACHICADO**, Jorge, Tutela Judicial Efectiva  
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/tutela-judicial-efectiva.html>
- 9.- **OSSORIO**, Manuel, 2006, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, primera edición electrónica, Editorial Datascam S.A, Guatemala
- 10.- **PINCHERA BARROS**, Mario, año 2007: Sumario Administrativo, publicado en: <http://www.dudalegal.cl/sumario-administrativo.html>
- 11.- **DR. NELSON LÓPEZ JÁCOME**, 2004, El procedimiento previo a la destitución de empleados públicos, Editorial

## **ANEXOS**

### **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA ESCUELA DE DERECHO**

**1.- ¿Cree que se respeta el debido proceso en la tramitación de los sumarios administrativos cuando estos trámites los sustanciaban los responsables de la unidad administrativa de talento humano?**

**SI**

**NO**

**2.- ¿Considera importante la reforma realizada a la LOSEP para que sea el Ministerio de Trabajo la entidad que sustancie el Sumario Administrativo?**

**SI**

**NO**

**3.- ¿Considera que con el nuevo procedimiento del sumario administrativo se actúa con equidad e imparcialidad en el juzgamiento de las faltas graves de los servidores públicos?**

**SI**

**NO**

**4.- ¿Considera usted que en el proceso anterior era de forma inquisitivo en el procedimiento administrativo del sumario?**

**SI**

**NO**

**5.- ¿Considera usted que en la actualidad se cuente con un Inspector de Trabajo para tramitar los sumarios administrativos?**

**SI**

**NO**

**6.- ¿La Inspectoría de trabajo al tramitar los sumarios administrativos garantiza la celeridad procesal?**

**SI**

**NO**

**7.- ¿La garantía del debido proceso está garantizada con la reforma al trámite del sumario administrativo?**

**SI**

**NO**

**8.- ¿Considera extremo el efecto del sumario administrativo cuando un servidor al ser destituido queda inhabilitado para ejercer cargo público?**

**SI**

**NO**

**9.- ¿Hasta el momento ha tramitado usted algún Sumario Administrativo en base al nuevo procedimiento?**

**SI**

**NO**

**10.- ¿Cómo Abogado en libre ejercicio considera adecuada la reforma al procedimiento del Sumario Administrativo?**

**SI**

**NO**

## FOTOGRAFÍAS

